

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4914-DGP-IPSS-86

Lima, 27 de Noviembre de 1986.

CONSIDERANDO :

Que, la Constitución Política del Perú en sus Artículos 51º, 61º y Décimo Séptima Disposición General y Transitoria consagra el derecho a la libre sindicalización de los Empleados Públicos y a las garantías para el desarrollo de sus funciones que les corresponden;

Que, es política institucional propiciar el entendimiento con los representantes gremiales de los Profesionales de la Salud del Instituto Peruano de Seguridad Social, brindándoles para tal efecto las facilidades que permitan el cabal desempeño de sus funciones;

Que, para el cumplimiento de lo enunciado es necesario expedir la Norma correspondiente que reglamente el uso de las facilidades que se brindan a los representantes gremiales de los Profesionales de la Salud del IPSS;

Que, la Comisión Laboral de Alto Nivel designada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 180-PE-IPSS-86 ha acordado declarar procedente el Reglamento de Licencias Sindicales para los dirigentes de los Profesionales de la Salud del IPSS; y

Estando a la delegación de funciones conferidas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1251-PE-IPSS-86;

SE RESUELVE :

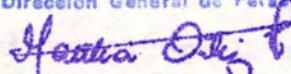
Aprobarel Reglamento de Licencias Sindicales para los dirigentes de los Profesionales de la Salud del Instituto Peruano de Seguridad Social, que consta de 27 Artículos y es parte integrante de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

(Fdo.) ANGEL ARENAS CUADROS  
Director General de Personal

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines.

Instituto Peruano de Seguridad Social  
Dirección General de Personal



MARTHA ORTIZ LUNA  
ASESOR TÉCNICO

rec.

REGLAMENTO DE LICENCIA SINDICAL PARA LOS DIRIGENTES DE LOS ORGANISMOS  
GREMIALES DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DEL INSTITUTO PERUANO DE  
SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1°** El presente Reglamento se basa en lo dispuesto en los Artículos 51° y 61° y Décima Séptima Disposición General y Transitoria de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 2°** Tiene por finalidad normar el procedimiento para el otorgamiento de las Licencias Sindicales a los Profesionales de la Salud del Instituto Peruano de Seguridad Social que ocupan los cargos sindicales en las Juntas Directivas de los gremios legalmente reconocidos.
- Artículo 3°** Los organismos gremiales, a través de su representación nacional, acreditarán ante la Dirección General de Personal, la relación de los dirigentes que tiene derecho a hacer uso de las Licencias Sindicales que se establecen en el presente Reglamento.
- Artículo 4°** Las autoridades de las áreas, sólo otorgarán Licencias Sindicales a los dirigentes de los organismos gremiales que hayan sido acreditados eante la Dirección General de Personal, por su representación nacional.
- Artículo 5°** La Licencia Sindical no genera pérdida o descuento de ninguna remuneración o bonificación que percibe el trabajador; con excepción del porcentaje por Guardia, considerándose para el cómputo de su tiempo de servicios y otros beneficios, como días de trabajo efectivo.
- Artículo 6°** En los casos de paralización de labores decretadas por los organismos gremiales, queda suspendido automáticamente la licencia sindical de los dirigentes del respectivo gremio en tanto dure este estado.
- Artículo 7°** Las oficinas de personal, informarán mensualmente a la Dirección General de Personal y a la dirigencia nacional del gremio respectivo, de las licencias sindicales que han hecho uso los dirigentes.
- Artículo 8°** Las Licencias sindicales de determinados dirigentes podrán ser descontados o suspendidos cuando se determine exceso o abuso de éstas a pedido del Presidente o Secretario General del organismo gremial nacional.
- Artículo 9°** La modalidad de las Licencias Sindicales para los dirigentes abarca:
- a) Todo el tiempo de trabajo mientras dure su mandato
  - b) Por un determinado número de días en la semana, mes o año
  - c) Por los períodos que solicita el Presidente o Secretario General del Gremio.

...//

## CAPITULO II

### DE LAS LICENCIAS SINDICALES PARA LOS DIRIGENTES NACIONALES

Artículo 10º Los Organismos gremiales que cuenten con 2,500 afiliados o más tendrán Licencia Sindical en la forma siguiente:

- a) El Presidente o Secretario General y el Secretario de Defensa, tendrán Licencia Sindical permanente durante el tiempo de trabajo, mientras dure su mandato.
- b) Dos dirigentes nacionales designados por su organismo gremial ante la Dirección General de Personal, tendrán Licencia Sindical dos días a la semana.
- c) Los dirigentes nacionales no comprendidos en el inciso a) de este artículo, gozarán de licencia sindical durante horas o días, debiendo solicitarlo el Presidente o Secretario General del Gremio por escrito al jefe inmediato del dirigente, con copia a la Oficina de Personal que corresponda y con 24 horas de anticipación preferentemente. Las licencias sindicales totales que se otorgan por este inciso a todos los dirigentes, no deben exceder a 1,800 horas laborable durante el año. Las licencias sindicales por horas, obliga a que el dirigente nacional registre su asistencia en su centro laboral.

Artículo 11º Los organismos gremiales con menos de 2,500 afiliados tendrán Licencia Sindical en la forma siguientes

- a) El Presidente o Secretario General tendrá Licencia permanente y el Secretario de Defensa, tendrán Licencia Sindical dos días a la semana.
- b) Los dirigentes nacionales gozarán además de Licencia Sindical durante horas o días, debiendo solicitarlo el Presidente o Secretario General de su Gremio por escrito al jefe inmediato del dirigente, con copia a la Oficina de Personal que corresponda y con 24 horas de anticipación preferentemente. Las licencias sindicales totales que se otorgan por este inciso a todos los dirigentes, no deberán exceder a 300 horas laborables durante el año.

Las licencias sindicales por horas, obliga a que el dirigente nacional registre su asistencia en su centro laboral.

Artículo 12º En las fechas que se convoque a reuniones sindicales cuya convocatoria tenga carácter nacional, se concederá Licencia Sindical permanente a todos los miembros del organismo gremial nacional que según sus estatutos le corresponda asistir, teniendo en cuenta los días que dure el evento convocado y la distancia existente entre su centro de labores y el lugar donde se realiza el evento.

Esta Licencia Sindical se otorgará sólo en dos oportunidades durante el año.

...//



CAPITULO III

DE LAS SINDICALES PARA LOS DIRIGENTES DE BASE

Artículo 13° Las bases de los organismos gremiales que cuenten con más de 300 de 300 afiliados, tendrán licencia sindical en la forma siguiente:

- a) El Presidente o Secretario General y el Secretario - de Defensa tendrán Licencia Sindical tres horas diarias mientras dure su mandato.
- b) Los dirigentes de base gozarán además de licencia sindical durante horas o días, debiendo solicitarlo el Presidente o Secretario General del gremio por escrita al Jefe inmediato del dirigente, con copia a la Oficina de Personal que corresponda y con 24 horas de anticipación preferentemente. Las licencias sindicales totales que se otorgan por este inciso todos los dirigentes de base, no deberá exceder a 250 horas laborables durante el año.

Las Licencias Sindicales por horas, obliga a que el dirigente de base registre su asistencia en su centro laboral.

Artículo 14° Los Dirigentes de las bases de los organismos gremiales - que cuenten con menos de 300 afiliados, tendrán Licencia Sindical en la forma siguiente:

- a) El Presidente o Secretario General tendrán Licencia Sindical tres horas diarias mientras dure su mandato.
- b) Los dirigentes de base gozarán además de Licencia Sindical durante horas o días cuando lo solicite el Presidente o Secretario General del gremio en forma escrita al jefe inmediato del dirigente, con copia a la Oficina de Personal que corresponda y con 24 horas de anticipación preferentemente. Las licencias sindicales totales que se otorgan por este inciso todos los dirigentes de base, no deberá exceder a 200 horas laborables durante el año.

CAPITULO IV

DE LAS LICENCIAS SINDICALES PARA LOS DELEGADOS ASISTENTES A LOS EVENTOS NACIONALES O REGIONALES

Artículo 15° Los Profesionales de la Salud que han sido elegidos como delegados directos para participar en los eventos sindicales de carácter nacional o regional, convocado por la Junta Directiva Nacional, así como los presidentes o secretarios generales, gozarán de Licencia Sindical a solicitud de su Base.

Artículo 16° Las Licencias sindicales referido en el artículo anterior se fijará en función del lugar donde se realiza el evento y la distancia existente al área donde labora el delegado o dirigente.

Artículo 17° Concluido estos eventos sindicales, la Junta Directiva Nacional, comunicará a la Dirección General de Personal, la relación de los delegados directos y dirigentes que asistieron, con la finalidad de poder regularizar estas licencias sindicales por medio de una resolución.

## CAPITULO V

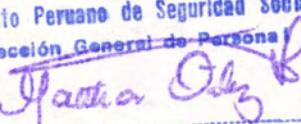
### DISPOSICION FINAL

Artículo 18° Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán determinados por la Dirección General de Personal, en coordinación con la Directiva Nacional del Organismo Gremial que corresponda.

FDO. : ANGEL ARENAS CUADROS  
Director General de Personal

Instituto Peruano de Seguridad Social  
Dirección General de Personas

rec.

  
MARHTA ORTIZ LUNA  
ASESOR TECNICO

URGENTE

ES.Nº 49914-069 IPSS NOMBRE(S) Aprobación del Reglamento de Licencias  
F. Sindical, dirigentes, Propietarios, de la Salud. IPSS. FECHA:  
 DIRECCION GEN.PERSONAL (2) 22. h. 87 N  
DIVISION ADMINIST.SUELDOS S.....  
CONTROL ASISTENCIA.....  
LEGAJO PERSONAL(A FJS).....  
REGISTRO-ESTADISTICA.....  
KARDEX.....  
PERSONAL REGION LIMA.....  
INTERESADOS (S).....  
PERSONAL GER.CENTRAL FINANZAS.....  
PERSONAL H.E.R.M.....  
PERSONAL H.G.A.I.....  
 ASESORIA LEGAL (Dir. eaucts) - C/Punto 26/6/87  
OF. ESCALAFON.....  
 COMITE VIGILANCIA.....  
 INSPECTORIA GENERAL.....  
 ASESORIA TECNICA (DGP).....  
DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION.....  
DIRECCADM: SUELDOS Y SALARIOS.....  
DIRECCION ADM.PERSONAL (DGP).....  
 DIRECCION ASUNTOS LABORALES (DGP) ..... DIRECCION DE BIENESTAR 26 JUN 1987  
 DIRECCION BIENESTAR Recibido por \_\_\_\_\_ 26 JUN 1987  
PERSONAL.GERF.CENTRAL.SALUD 26 JUN 1987  
Hora 10:20  
PERSONAL.GER.CENTRAL.PENSIONES.....  
PERSONAL.GER.CENTRAL.I.A.IEC.....

Regidores - Gfr. Zaval - Relaciones - Haf. act.

REF. 14  
REF. 511-86  
IPSS NOMBRE (S) *Aprobación del Reglamento de Lienzos*

IPSS-86

indicado, dirigente Profesional de la Salud. IPSS.

FECHA:

PRESIDENCIA EJECUTIVA.....

DIRECC. GENERAL CAPACITACION.....

DIRECCION ASESORIA JURIDICA.....

DIRECCION INGENIERIA.....

DIRECCION GEN. INFORMATICA.....

GERENCIA CENTRAL SALUD.....

PERSONAL GER. CENTRAL SALUD.....

GERENCIA CENTRAL PENSIONES Y O.P. ....

PERSONAL GER. CENTRAL PENSIONES.....

GERENCIA CENTRAL INSC. ACOT. REC.....

PERSONAL GER. CENTRAL INSC. ACOT. REC.....

GERENCIA CENTRAL FINANZAS.....

PERSONAL GER. CENTRAL FINANZAS.....

GERENCIA REGION LIMA.....

PERSONAL REGION LIMA.....

DIRECTOR H.N.E.R.M.....

PERSONAL HERM.....

DIRECTOR H.N.G.A.I.....

PERSONAL H.G.A.I.....

DIRECTOR POLICLINICO GRAU.....

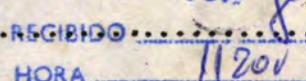
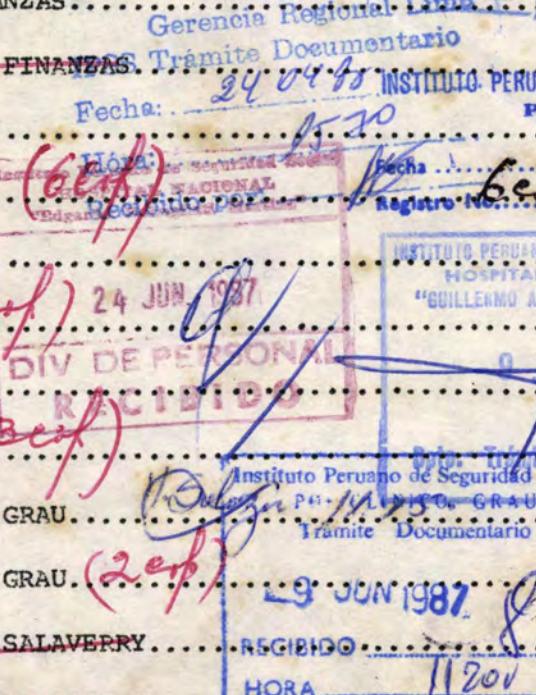
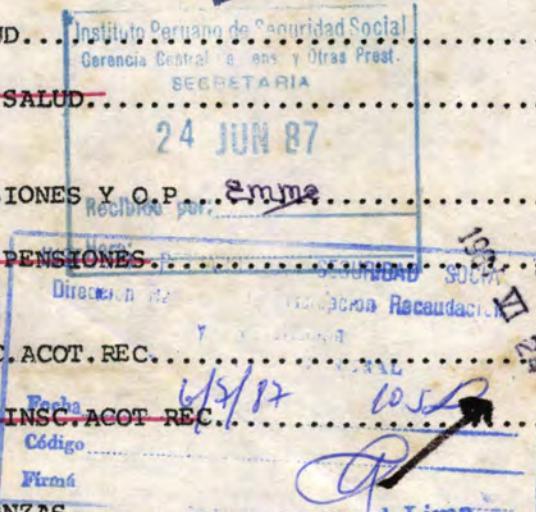
PERSONAL POLICLINICO GRAU.....

DIRECTOR POLICLINICO SALAVERRY.....

PERSONAL POLICLINICO SALAVERRY.....

DIRECTOR POLICLINICO CHINCHA.....

PERSONAL POLICLINICO CHINCHA.....



FECHA DE REGRESO.....